

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez, que la parte actora allega trámite de notificación demandado Enoc Mosquera Solís, pero el mismo no se atempera al art. 292 CGP INC. 2, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 16 de agosto del 2023.
La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

REFERENCIA: PROCESO DIVISORIO (VENTA DEL BIEN COMUN) (MINIMA)

DEMANDANTE: LADY DIANA CASTAÑO ALZATE C.C. 1.130.619.968

DEMANDADO: ENOC MOSQUERA SOLIS C.C. 16.685.472

MARISOL MOSQUERA SOLIS C.C. 66.979.976

RADICACIÓN: 760014003007-2022-00879-00

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO NO. 2272**

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

La parte demandante, allega trámite de notificación a la parte demandada **ENOC MOSQUERA SOLIS C.C. 16.685.472**, obrante a folio 008 y 009 del expediente digital, encontrando el despacho que dicha notificación no se atempera a lo dispuesto en el los artículos 291 y 292 del CGP, pues no se allegan las constancias de envío cotejadas de la demanda y anexos de la misma, como lo establecen las normas en cita, y/o si la notificación se hiciera conforme al Artículo 8° de la ley 2213 del 13 de Junio del 2022, mediante servicio postal autorizado por el MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS Y LAS COMUNICACIONES,

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante con el fin que proceda a dar impulso a la actuación, conforme lo dispone el Art. 317 del C.G.P., lo que hará en un término no superior a los treinta (30) días siguientes a la providencia notificada por estados. Se previene a la parte interesada que vencido dicho término sin quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga correspondiente a la notificación de la demandada **ENOC MOSQUERA SOLIS C.C. 16.685.472**, conforme al Artículo 8° de la ley 2213 del 13 de junio del 2022 o ART 291 y 292 del CGP, el despacho tendrá por desistimiento tácito la respectiva actuación.

NOTIFIQUESE,

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA

JUEZ

ESTADO 23 DE AGOSTO DEL 2023

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b128362fe7e9aa09bde73374284f0f677b03d22e8c4e8d006f26d69b84c1bbfd**

Documento generado en 21/08/2023 03:46:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>